

Nombre del alumno: Joselyn Itzel Jiménez Morales.

Materia: Personas y familia.

Cuatrimestre: 1er.

Unidad: 2.

Maestro: Luis Eduardo.

Licenciatura: DERECHO.



PERSONAS Y FAMILIA.

UNIDAD II.



PERSONA JURÍDICA FÍSICA.

Se expone que una persona, llamada persona física en el derecho civil, debe nacer viv<mark>a</mark> y ser via<mark>ble para q</mark>ue se le <mark>r</mark>econozca<mark>n</mark> y protejan sus de<mark>r</mark>echos de<mark>s</mark>de que es concebida. La presentación del recién nacido ante el Registro Civil es esencial para garantizar sus derechos civiles.

Una vez nacido v<mark>i</mark>vo, la ley lo protege, y sus p<mark>a</mark>dres o un tutor ac<mark>t</mark>úan en su nombre para hacer valer los derechos que ya tiene, como alimentación, atenc<mark>i</mark>ón médica, educac<mark>i</mark>ón, vivienda, entre otros, lo cual cons<mark>t</mark>ituye su personali<mark>d</mark>ad jurídi<mark>c</mark>a.

SE ANEXA EL ART.20.

El artículo 20 establece que la capacidad es os ciemo 20 establece que la capacidad jurídica de la personas físicas comienza con el nacimiento y se extirgue con la muerte. Sin embargo, desde el momento de la concepción, la ley protage al individuo y se le considera nacido para los efectos legales establecidos en el código.



Los atributos de la persona física son: el nombre, domicilio, estado civil,

nacionalidad y patrimonio:

·nombre: indica su procedencia familiar y sirve para atribuirle derechos y obligaciones. ·Domicilio: (art.27) el domicilio de una persona donde reside con el propósito de establecerse e<mark>n el</mark>

·Domicilio legal: (Art.29) Es el domicilio de una persona es el lugar donde la ley fija su residen<mark>cia</mark> para hacer cumplir sus derechos.

(Art.30) Se reputa el domicilio legal.

·Voluntario: Es aquel declarado por el individuo sin ningún requerimiento legal, tal como su domicilio particular. Lo puede cambiar cuando lo desee.

·Convencional: persona debe designar conforme a derecho para el cumplimiento

de determinado acto jurídico.

·Capacidad: (goce art. 20) Aptitud de la persona para ser titulada de derechos y obligaciones. <mark>(de</mark> Ejercicio art.445) el individuo puede ejercer sus derechos y obligaciones; se adquiere cuando la persona física cumple 18 años.

Nacionalidad: Es un vínculo jurídico que existe entre el individuo y el Estado

al cual pertenece; dicho vínculo produce obligaciones y derechos recíprocos. ·Estado civil: Es decir si está soltero, casado o en unión libre.



INSTITUTO NACIONAL ELE MÉXICO CREDENCIAL PARA VOTAR NOMBRE EDAD **SEXO** DOMICILIO FOLIO ESTADO DISTRITO MUNICIPIO LOCALIDAD

MAYORIA DE EDAD.

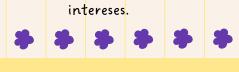
La minoría de edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas en la ley para las personas físicas, son restricciones a la capacidad de ejercicio que no significan menoscabo a la dignidad de la persona ni a la integridad de la familia.

ESTADO DE INTERDICCIÓN.

es aquel en que se encuentran los individuos que, privados del uso de sus facultades mentales por causa de demencia,

idiotismo, imbecilidad o sordomudez, han sido judicialmente declarados

incapaces, y puestos bajo la guarda de un tutor, que represente sus personas y defienda sus







AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE.

(Art.639) da a conocer que cuando una persona desaparece y se desconoce su paradero y quién la representa, el juez, ya sea por solic<mark>itud o</mark> por iniciativa propia, designará un depositario para sus b<mark>ienes. A</mark>demás, ordenará su citación mediante edictos en los perió<mark>dicos p</mark>rincipales de su último domicilio, estableciendo un plazo de <mark>entre</mark> tres y seis meses para que se presente. Mientras tanto, tom<mark>ará la</mark>s medidas necesarias para proteger dichos bienes.Junto con el (Art.694) que indica que CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO TRES AÑOS DESDE LA

DECLARACION DE AUSENCIA, EL JUEZ, A INSTANCIA DE PARTE INTERESADA, DECLARARA LA PRESUNCION DE MUERTE.



PERSONAS Y FAMILIA.

UNIDAD II.



PERSONAS COLECTIVAS.

entendemos que la persona moral posee personalidad jurídica propia, o sea, distinta de la de cada uno de los individuos que como personas físicas la integran, por lo que goza de algunos atributos propios de la personalidad, tales como nombre, domicilio, nacionalidad, patrimonio y capacidad de ejercicio si se encuentran constituidas conforme a la ley.

Se anexan los artículos

•23-26 CCECH

•art 31-33 CCECH.

4 4 4 4 4 4 4



- 1. Nombre: Identifica a la persona colectiva y la diferencia de otras.
- Domicilio: Lugar donde se encuentra su sede principal.
- 3. Patrimonio: Conjunto de bienes y derechos con los que cuenta para cumplir su objetivo.
- Capacidad jurídica: Aptitud para adquirir derechos y obligaciones.
- 5. Nacionalidad: El país al que pertenece según
 - su constitución o registro.





CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS MORALES.

Se anexan los art. 23 del CCECH y art. 1 LGSM.
Art.1: establece que las sociedades mercantiles reconocidas en
México deben constituirse según lo que dicta esta ley. También
señala los tipos de sociedades que pueden formarse bajo su
regulación, como las anónimas, de responsabilidad limitada,
cooperativas, entre otras.

Art.23: establece que las personas físicas adquieren capacidad jurídica al nacer y la pierden al morir. Además, señala que desde la concepción, el individuo cuenta con protección legal y se considera como nacido para efectos legales relacionados con derechos y obligaciones.